

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-18/2013

ACTOR: UBALDO ALBERTO
HERNÁNDEZ PONCE

DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil trece.

VISTOS para acordar los autos del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral al rubro indicado, promovido por Ubaldo Alberto Hernández Ponce en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se

**REENCAUZAMIENTO
SUP-JLI-18/2013**

aprueban los Lineamientos del concurso público 2013-2014, para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral de dicho instituto, como medida especial de carácter temporal, a efecto de que las convocatorias se dirijan exclusivamente a mujeres, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el actor en su demanda y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

i. Ingreso del actor al Instituto Federal Electoral. Afirma el actor que actualmente forma parte del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral, con motivo de la readscripción de veintitrés de julio del presente año, a la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala, con cabecera en Zacatelco, con el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

ii. Proyecto de lineamientos para concurso de empleos dirigidos exclusivamente para mujeres. El veinticuatro de julio de dos mil trece, la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral aprobó, como una medida especial de carácter temporal, la elaboración de un proyecto de lineamientos relativos al concurso público 2013-

**REENCAUZAMIENTO
SUP-JLI-18/2013**

2014, para ocupar cargos y puestos dentro de dicho instituto, dirigido exclusivamente a mujeres.

iii. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintinueve de agosto siguiente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo **CG224/2013**, al tenor de los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se aprueban los Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

Segundo. Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para desahogar las Convocatorias y las distintas fases y etapas, en términos de los Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, que se aprueban.

Tercero. Cualquier situación no prevista en los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, será resuelta por la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

II. Juicio laboral electoral.

- **Demanda.** Inconforme, el dieciocho de septiembre de dos mil trece, Ubaldo Alberto Hernández Ponce, ostentándose como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Tlaxcala, presentó demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.
- **Recepción en Sala Superior.** El diecinueve de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio SE-1241/2013, signado por el Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió la documentación relativa al juicio promovido por Ubaldo Alberto Hernández Ponce.
- **Turno del expediente.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JLI-18/2013 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en
Materia Electoral, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, conforme al criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99¹, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**"

Lo anterior, porque en la especie se debe determinar el cauce legal que debe darse a la demanda origen del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, tomando en cuenta los hechos y argumentos expuestos, así como la pretensión del actor; por ende, lo que al efecto se concluya no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual debe estarse a la regla mencionada en la citada jurisprudencia, para que sea este órgano jurisdiccional, actuando en colegiado, el que determine lo que en Derecho proceda.

¹ Consultable a páginas 413 a 415, del Volumen 1, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Determinación de competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, en atención a que en el presente caso se impugna un acuerdo de carácter general que aprueba los Lineamientos del concurso público 2013-2014, para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, a efecto de que las convocatorias se dirijan exclusivamente a mujeres.

Lo anterior, toda vez que el citado acuerdo general fue emitido por el Consejo General, el cual es un órgano central del Instituto Federal Electoral y dicha determinación incide más allá de la demarcación territorial sobre la cual podría ejercer competencia una Sala Regional en el ámbito de su jurisdicción, es decir, de acuerdo al tipo de órgano que emite el acto y a la naturaleza del acto controvertido, que regula el concurso de oposición de cargos y puestos tanto de órganos centralizados como desconcentrados de dicho instituto, esta Sala Superior estima que es competente para conocer del presente juicio.

No es obstáculo a lo anterior, que el lugar en el que el actor afirma estar adscrito sea de un órgano descentralizado del Instituto Federal Electoral, pues de otra manera se estaría aceptando que una Sala Regional revisara la constitucionalidad y legalidad de un acuerdo emitido por el Consejo General de ese instituto, así como que, los efectos de su sentencia se proyectarán sobre puestos del Servicio Profesional Electoral en todo el territorio nacional, para lo cual, dicha Sala Regional no está facultada expresamente para ello, pues únicamente puede conocer de la impugnación de actos concretos de autoridades

desconcentradas, en el ámbito territorial en el que ejercen jurisdicción.

TERCERO. Vía idónea. Esta Sala Superior considera que el presente asunto debe reencauzarse a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ya que a partir del análisis del planteamiento hecho por el actor en su demanda y de la naturaleza del acto impugnado, se advierte que está controvertido un acuerdo general del Consejo General del Instituto Federal Electoral vinculado con el ejercicio del derecho ciudadano a integrar autoridades electorales y ser nombrado para ejercer un cargo de la función electoral.

Este órgano jurisdiccional ha sostenido que el juzgador debe analizar cuidadosamente el escrito de demanda en su integridad, para que, de su correcta comprensión se atienda la causa de pedir, tal como se razonó en la tesis de jurisprudencia 4/99² de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**

En la interpretación del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, este Tribunal ha reconocido que el juicio para la protección de los derechos político electorales es *procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para*

² Consultable en la página 411 de la *Compilación 2007-2012 de Jurisprudencia y Tesis Relevantes*, Tomo de Jurisprudencia, Volumen 1.

**REENCAUZAMIENTO
SUP-JLI-18/2013**

integrar autoridades electorales, no sólo en el ámbito local, sino también en el federal.

Conforme con ello, cualquier ciudadano con interés tiene garantizada la posibilidad de impugnar un acto o resolución que estime lesivo del derecho a participar en el proceso de integración de una autoridad electoral federal.

Por otro lado, lo dispuesto en la misma ley adjetiva permite advertir que el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, conforme al artículo 96, puede ser promovido por el *servidor del Instituto Federal Electoral que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales.*

Esto es, en términos generales, el juicio para la protección de los derechos político electorales tiene una dimensión más amplia que el juicio para dirimir los conflictos laborales, pues el primero resulta un medio para tutelar el derecho ciudadano a integrar autoridades electorales, en tanto que el juicio laboral impacta en la vulneración específica e individual de los derechos de los trabajadores del Instituto Federal Electoral.

En el caso, el actor Ubaldo Alberto Hernández Ponce, quien afirma se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Tlaxcala impugna un acuerdo emitido por el Consejo General de ese instituto, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público 2013-2014 para que se emitan las convocatorias dirigidas, tanto a las

**REENCAUZAMIENTO
SUP-JLI-18/2013**

integrantes del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como a las ciudadanas en general, que no forman parte del mismo, a efecto de postularse a ocupar diversos cargos de la autoridad electoral en todo el territorio nacional, tanto de órganos centrales como desconcentrados de dicho instituto, según lo prevé los artículos 1 y 3 de los lineamientos en cita.

Ello, lo combate porque en su concepto vulnera su derecho de ascenso en el Servicio Profesional Electoral; así como el derecho ciudadano a integrar la autoridad electoral en condiciones de igualdad y no discriminación, y estima incorrecta la instrumentación de medidas especiales de carácter temporal, a efecto de que las convocatorias se dirijan exclusivamente a mujeres.

En ese contexto, se aprecia que la controversia va más allá de la posible vulneración al derecho de ascenso en el Servicio Profesional Electoral, ya que implica principalmente la posible afectación al derecho ciudadano a integrar autoridades electorales, en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna, así como la validez de las medidas especiales de carácter temporal a favor de las mujeres.

En consecuencia, esta Sala Superior considera que la vía idónea para resolver el asunto planteado es el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, pues, como se razonó, se trata de un medio de tutela más amplio para la defensa de los derechos implicados, en particular del derecho a integrar autoridades electorales, del derecho de

**REENCAUZAMIENTO
SUP-JLI-18/2013**

acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad y la validez de las medidas especiales impugnadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

A C U E R D A:

PRIMERO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer el asunto planteado por Ubaldo Alberto Hernández Ponce.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente asunto a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que realice las anotaciones pertinentes, hecho lo cual, deberán devolverse al magistrado ponente.

Notifíquese; por correo certificado al actor en el domicilio señalado en autos; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y, **por estrados**, a los demás interesados; con fundamento en el artículo 26 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, lo resolvieron por **unanimidad** de votos los Magistrados presentes que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

**REENCAUZAMIENTO
SUP-JLI-18/2013**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LOPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA